



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 175 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 21 OCT. 2020

VISTOS:

El Informe N° 2042-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio adosado al Memorando N° 1416-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1752-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y; el Informe Legal N° 202-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante el Informe N° 2042-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se da cuenta que en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-MINAGRI-AGRORURAL (SIE-5-2020-MINAGRI/AGRORUR-1), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO GLP X 45 KG PARA EL PERSONAL DE CAMPAÑA DE RECOLECCION DE GUANO", con un valor estimado de S/. 56,565.00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles), al no presentar el postor que obtuvo el primer lugar (Llama Gas S.A.) los documentos requeridos para formalizar el contrato dentro del plazo de ley, este perdió la buena pro;



Que, que la oferta económica del postor que obtuvo el segundo lugar, ECONOGAS SRLTDA., y a quien se le otorgaría la buena pro en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, asciende a la cantidad de S/. 62,000.00 (Sesenta y Dos Mil con 00/100 Soles);



Que, a efectos de poder otorgar la Buena Pro en el procedimiento de selección detallado en el segundo considerando de la presente Resolución, dado que la oferta económica supera al valor estimado, se necesita que existan los fondos presupuestarios suficientes y la autorización del Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles";

Que, resulta necesario analizar los hechos suscitados en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-MINAGRI-AGRORURAL (SIE-5-2020-MINAGRI/AGRORUR-1);

Que, como se ha expuesto en el tercer considerando de la presente Resolución, en la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-MINAGRI-AGRORURAL (SIE-5-2020-MINAGRI/AGRORUR-1), el valor estimado es de S/. 56,565.00 (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles) y la oferta económica que podría ser susceptible de otorgamiento de buena pro asciende a la suma de S/. 62,000.00 (Sesenta y Dos Mil con 00/100 Soles);

Que, a efectos de poder otorgar la buena pro en virtud a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el particular, se necesita que existan: i) los fondos presupuestales suficientes, y, ii) la autorización del Titular de la Entidad;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el Informe N° 2042-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP señala que existen los fondos presupuestales suficientes, pues se cuenta con la Previsión Presupuestal N° 013-2020, adosada al Memorando N° 1752-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por el importe de S/. 62,000.00 (Sesenta y Dos Mil con 00/100 Soles), lo que permitirá al Comité de Selección realizar el acto de otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-MINAGRI-AGRORURAL (SIE-5-2020-MINAGRI/AGRORUR-1);

Que, al existir fondos presupuestales suficientes, el Comité de Selección del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-MINAGRI-AGRORURAL (SIE-5-2020-MINAGRI/AGRORUR-1), podría considerar válida la oferta económica correspondiente, por lo tanto habría que analizar si resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con dicho procedimiento de selección en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, la pérdida de la buena pro del postor al que inicialmente se le adjudicó, fue publicada por la Entidad el día 29 de setiembre de 2020 en el SEACE, habiéndosele comunicado el 20 de octubre de 2020 al postor que ocupó el segundo lugar, luego de quedar consentida por vencimiento del plazo la pérdida de la buena pro, a través de la Carta N° 374-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP remitida por correo electrónico de fecha 20 de los corrientes, por lo que nos encontramos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que se genere la autorización del Titular de la Entidad (**vence el día 26 de octubre de 2020**) y dentro de los tres (3) días hábiles establecido en el artículo 141 del mismo Reglamento para que la Entidad pueda requerir al postor que ocupó el segundo lugar la presentación de los documentos que permitan perfeccionar el contrato (**vence el día 23 de octubre de 2020**);

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 202-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta viable la autorización del Titular de la Entidad para que se prosiga con el procedimiento de selección antes mencionado en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con los vistos de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración así como de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Comité de Selección continúe con el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-MINAGRI-AGRORURAL (SIE-5-2020-MINAGRI/AGRORUR-1), en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio para que este comunique al Comité de Selección la continuación del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2020-MINAGRI-AGRORURAL (SIE-5-2020-MINAGRI/AGRORUR-1), en su fase de Otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo